

**REGLAMENTO (CE) Nº 2519/96 DE LA COMISIÓN****de 30 de diciembre de 1996****por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 2375/96 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,Visto el Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 150/95 <sup>(4)</sup>, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de

importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su Anexo;

Considerando que, en aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el Anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del Anexo.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 31 de diciembre de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de diciembre de 1996.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 66.<sup>(2)</sup> DO nº L 325 de 14. 12. 1996, p. 5.<sup>(3)</sup> DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.<sup>(4)</sup> DO nº L 22 de 31. 1. 1995, p. 1.

## ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 30 de diciembre de 1996, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

*(ecus/100 kg)*

Código NC	Código país tercero (1)	Valor global de importación
0702 00 50	204	55,4
	220	94,1
	624	97,8
	999	82,4
0709 10 40	220	197,3
	999	197,3
0709 90 79	052	86,4
	999	86,4
0805 10 61, 0805 10 65, 0805 10 69	052	53,0
	204	53,1
	388	20,0
	448	37,2
	624	85,0
	999	49,7
	999	49,7
0805 20 31	052	56,3
	204	68,4
	999	62,4
0805 20 33, 0805 20 35, 0805 20 37, 0805 20 39	052	55,9
	600	87,1
	624	144,9
	999	96,0
	999	96,0
0805 30 40	052	70,2
	400	106,9
	528	117,3
	600	94,1
	999	97,1
	999	97,1
0808 10 92, 0808 10 94, 0808 10 98	060	47,0
	064	63,2
	400	79,9
	404	74,1
	999	66,1
	999	66,1
0808 20 67	052	66,6
	064	76,4
	091	43,3
	400	107,2
	624	60,0
	999	70,7

(1) Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 68/96 de la Comisión (DO n° L 14 de 19. 1. 1996, p. 6). El código «999» significa «otros orígenes».